



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## MEDIDA CAUTELAR Nº 89-2010-JUNÍN

Lima, veinte de marzo de dos mil doce.-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el doctor IRINEO BENIGNO JESÚS ZAMBRANO contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de setiembre de dos mil diez, de fojas doscientos once, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia del Junín.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número uno, de fojas doscientos once, impuso al Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia del Junín -Irineo Benigno Jesús Zambrano- medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en este Poder del Estado, por lo siguiente:

- a) Haber ordenado que se deje sin efecto la orden de detención a favor de Germán Adolfo Paucar Mejía, pese que el expediente ya había sido derivado en grado de apelación a la sala superior.
- b) Haber expedido sentencia en el Expediente número 2009-2509 que declaró fundada el Habeas Corpus y revocó el mandato de detención por comparecencia a favor de Germán Adolfo Paucar Mejía, sin la adecuada motivación, argumentación y fundamentación que sustente su decisión.

Dicha resolución fue impugnada por el afectado mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y dos, alegando que la misma es injusta e ilegal.

**SEGUNDO.** Que no obstante lo expuesto precedentemente, de la revisión del Diario Oficial "El Peruano", publicación del diez de noviembre de dos mil once, se advierte que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa número setenta y tres guión dos mil once guión P guión CE guión PJ, aceptó la renuncia del doctor Jesús Zambrano al cargo de Juez que desempeñándose en este Poder del Estado, desvinculándolo de la institución de manera definitiva, situación que ha sido formalizada por Resolución número cuatrocientos veintinueve guión dos mil once guión CNM, del veintiuno de noviembre del mismo año, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, la cual canceló el título respectivo.



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 89-2010-JUNÍN

**TERCERO.** Que, en consecuencia, al no existir vínculo laboral entre el recurrente y el Poder Judicial carece de objeto emitir pronunciamiento en su recurso de apelación contra la resolución que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo, pues ha operado la sustracción de la materia, sin que esto signifique eximirlo de responsabilidad funcional a que hubiera lugar en el cuaderno principal.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 182-2012 de la undécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Darío Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Vásquez Silva por haberse excusado de asistir. Por unanimidad.

### SE RESUELVE:

**DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO**, por sustracción de la materia, emitir pronunciamiento en el recurso de apelación interpuesto por el señor **IRINEO BENIGNO JESÚS ZAMBRANO** contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha diecisiete de setiembre de dos mil diez, que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial contra el juez **IRINEO BENIGNO JESÚS ZAMBRANO** en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, la misma que dejaron sin efecto; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.  
S.



LAMC/lmzch.

*San Martín Castro*  
**SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General